



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
MUNICIPALIDAD DE TENO



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ESCUELA TENO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA TENO



Actualización marzo 2024
Teno – Provincia de Curicó
Región del Maule
Chile



PLAN DE EVALUACIÓN ESCUELA TENÓ

Para las disposiciones de este Reglamento, se definen lo siguiente:

- Evaluación: proceso fundamental, permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. (Art.2 Letra b Dcto.67/2018)

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

CONSIDERANDO:

- a).** Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus alumnos y alumnas;
- b).** Las disposiciones contenidas en él se basan en la siguiente normativa:
 - Decreto N°67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997 (Enseñanza General Básica), N° 112 de 1999 (1° y 2° año de Enseñanza Media) y N° 83 de 2001 (3° y 4° año de Enseñanza Media), todos del ministerio de educación.
 - Constitución Política de la Republica, artículo 9 y 10.
- c).** Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en la Escuela Teno D - 56, de acuerdo a su misión y visión.

El consejo de Profesores, acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnas y alumnos de enseñanza Básica.

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

(Artículo 1°.Dcto.N°67)-



El presente reglamento de Evaluación se aplicará desde Primero a Octavo año Básico, de acuerdo a los Planes y Programas aprobados por el MINEDUC.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados, y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, lo cual se llevará a cabo al inicio del año escolar.

OBJETIVOS REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

- Desarrollar un trabajo planificado desde el punto de vista Administrativo y Técnico Pedagógico con énfasis en el logro de los aprendizajes por parte de los alumnos y alumnas, atendiendo la diversidad.
- Integrar a la familia y la Comunidad Educativa en el proceso de Enseñanza Aprendizaje, para el logro de los objetivos propuestos.

A). - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán en este establecimiento a toda la Enseñanza General Básica.

ART. 1°.- El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen Semestral abarcando un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar



Completa desde 1° básico hasta 8° año básico y con un total de 40 semanas con un régimen sin jornada escolar completa para Transición I y Transición II.

Las fechas de inicio y término de cada periodo se regirán por el calendario escolar, emitido por Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Maule y serán debidamente informadas tanto a alumnos y alumnas, como a los Apoderados y apoderadas, en reuniones de curso, al iniciar el año lectivo

ART.2°: Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos y alumnas se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudio. Las calificaciones del subsector Religión y Orientación, no incidirán en la promoción.

ART.3°: Al final de cada semestre, se realizarán Consejos Técnicos de Evaluación: Presentando cuadro resumen general de resultados de rendimiento, análisis por cursos paralelos, obteniendo como resultado planes de acompañamiento a aquellos alumnos que presenten dificultades.

ART.4°: El profesor del curso informará al Consejo de Profesores en forma verbal y/o escrita sobre el rendimiento de los alumnos y los problemas conductuales que inciden en él, para tomar decisiones respecto del acompañamiento por parte de profesionales idóneos o derivaciones, según corresponda.

ART.5°: El profesor deberá entregar al apoderado un informe de calificaciones, y un informe de desarrollo personal y social del alumno al finalizar cada semestre. Como también informar en forma oral o escrita las formas, procedimientos, plazos y criterios de evaluación de cada unidad de aprendizaje.

De acuerdo a nuestro Plan de Mejoramiento Educativo, también deberá hacer entrega al apoderado, cada dos meses, un informe de notas de avance.

ART.6°: Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor de asignatura o de curso deberá realizar actividades de acompañamiento y retroalimentación, en talleres, según las necesidades; con el fin de atender las dificultades individuales que presentan los alumnos y alumnas, en determinados aprendizajes. Las actividades de retroalimentación quedarán registradas en el leccionario.



El Establecimiento considera la retroalimentación como una estrategia que permite que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Monitorear y acompañar el aprendizaje; entre otros.

ART.7º: Serán reconocidos semestralmente aquellos estudiantes que se distinguen por los siguientes ámbitos: distinción al mérito académico, esfuerzo y perseverancia, asistencia escolar, mejor compañero/a y convivencia y mérito artístico y/o deportivo.

B). - DE LA EVALUACIÓN:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los aprendizajes se evaluarán de manera formativa y sumativa, a través de pruebas orales y escritas, disertaciones, dramatizaciones, trabajos de



investigación individual y grupal, auto evaluación y coevaluación en forma dirigida.

ART.8°: El equipo Directivo, desde la Unidad Técnica, brindará orientaciones a docentes y velará por el cumplimiento de este reglamento, resolviendo situaciones especiales que se presenten

ART.9°: En el desarrollo del proceso educativo se realizarán las siguientes formas de evaluación:

- A. - Evaluación Diagnóstica se aplicará al inicio de cada año escolar en cada asignatura (dentro de los primeros 15 días), la que se registrará con los conceptos, L= Logrado NL= No Logrado (Luego se reforzarán los objetivos descendidos para volver a aplicar la misma prueba y obtener la primera calificación del mes de marzo).
- B. - Evaluaciones formativas de 1° a 8°, serán coeficiente 1 y se aplicarán después de la diagnóstica y hasta antes de obtener la evaluación final, siendo éstas insumo para la toma de decisiones oportuna respecto del aprendizaje de los estudiantes.

Éstas evaluaciones de tipo formativa, pueden corresponder a pruebas escritas, orales, trabajos, guías, exposiciones, interrogaciones u otras instancias, de acuerdo a las estrategias metodológicas planteadas en el plan curricular.

C. - Al finalizar cada semestre se realizará una prueba sumativa o de síntesis.

La Prueba de Síntesis se aplicará en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia y Geografía y Ciencias Sociales.

ART.10°: Los y las estudiantes que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

ART.11°. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) a través de la entrega de calendario de evaluaciones mensual a



sus alumnos, velando porque no exista más de una evaluación del mismo tipo, diaria.

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados.

De la evaluación de los alumnos con NEET Y NEEP.

Para realizar la evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales, se realizarán evaluaciones diferenciadas, de acuerdo a las adecuaciones curriculares.

Consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en una o más asignaturas, adecuándose a las necesidades educativas especiales que presenta el educando.

La evaluación diferenciada plantea el respeto a las diferencias individuales favoreciendo el desarrollo de procesos de todos los educandos.

Cualquier evaluación diferenciada para alumnos/as NEET no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquier asignatura. Tienen relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos. Estos procedimientos están referidos a lo siguiente:

- Verificar adecuadas estrategias de evaluación, según necesidad del alumno/a, las que serán ejecutadas por docentes PIE de acuerdo con el profesor de asignatura.
- El Equipo PIE apoyará el desarrollo de pruebas escritas, mediante la focalización y mediación.
- Realizar evaluaciones orales en el inicio o durante el tratamiento de niños con D.E.A cuando exista presencia de dificultades lecto escritoras.



- Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático durante la evaluación o clases.
- Priorizar el cumplimiento de los procesos, sobre la exactitud de los resultados.
- Otorgar más tiempo a las evaluaciones que así lo requieran.
- Los especialistas del PIE atenderán a los alumnos/as con NEE (PERMANENTES Y TRANSITORIOS) dentro y fuera del aula, atendiéndose a lo siguiente:
 - ❖ Los alumnos y alumnas pertenecientes al PIE con NEEP (Necesidades Educativas Permanentes) tendrán evaluación diferenciada conforme a las adaptaciones curriculares individuales, de carácter significativo de acuerdo al consenso tomado por el equipo de aula y a su PACI (Plan de adecuación curricular)
 - ❖ Los alumnos y alumnas pertenecientes al PIE con NEET (Necesidades Educativas Transitorias) tendrán evaluación mediada por el o la especialista respondiendo a una escala evaluativa diferenciada del grupo curso respetando contenidos mínimos obligatorios.
 - ❖ Para los alumnos transitorios no se intervendrá el currículo significativamente, no así el apoyo que requiere la evaluación en cada una de las asignaturas. Siendo responsabilidad del equipo de aula el proceso evaluativo.
- Las evaluaciones deberán ser calendarizadas con anticipación por el profesor de asignatura entregando copia a la UTP y al especialista de integración mínimo una semana antes de su aplicación, para que se hagan las intervenciones y adecuaciones que se requieran, según la asignatura y NEE.
- El lugar físico de las evaluaciones para alumnos de NEET y para los alumnos NEEP será en aula común o el aula de recursos previo acuerdo con el equipo de aula.



Formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos y alumnas, padres y apoderados: los alumnos /as serán evaluados en periodos Trimestrales, según calendario escolar.

C) DE LAS CALIFICACIONES:

ART.12º: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje en una escala de notas numérica de 1.0 a 7.0, incluyendo ambas notas, con un porcentaje mínimo de exigencia de un 60 %.

La calificación mínima de aprobación será 4.0.

ART.13º: Las calificaciones mínimas semestrales por cada asignatura, serán de acuerdo a la siguiente tipificación:

Primer ciclo básico (1º a 4º año):

Asignatura	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Lenguaje y comunicación	08	08 min – 09 máx
Matemática	06	06 min – 07 máx
Historia, geografía y ciencias sociales	03	05 min – 06 máx
Artes visuales	02	05 min – 06 máx
Música	02	04 min – 05 máx
Educación física y salud	04	06 min – 07 máx
Orientación	01	Valorada conceptualmente: MB: Muy Bueno B: Bueno S: Suficiente I: Insuficiente
Tecnología	01	04 min – 05 máx
Religión	02	Valorada conceptualmente: MB: Muy Bueno



		B: Bueno S: Suficiente I: Insuficiente
Ciencias naturales	03	05 min – 06 máx

Taller	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Refuerzo educativo	02	1 calificación que se agrega a lenguaje, matemática, historia o ciencias.
Artístico	02	1 calificación que se agrega a artes visuales.
Deportivo	02	1 calificación que se agrega a educación física
Inglés	02	1 calificación que se agrega a lenguaje

Segundo ciclo básico (5° y 6° año):

Asignatura	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Lenguaje y comunicación	06	06 min – 07 máx
Matemática	06	06 min – 07 máx
Historia, geografía y ciencias sociales	04	05 min – 06 máx
Artes visuales	02	04 min – 05 máx
Música	01	04 min – 05 máx
Educación física y salud	02	05 min – 06 máx
Orientación	01	Valorada conceptualmente: MB: Muy Bueno B: Bueno



		S: Suficiente I: Insuficiente
Tecnología	01	04 min – 05 máx
Religión	02	Valorada conceptualmente: MB: Muy Bueno B: Bueno S: Suficiente I: Insuficiente
Idioma extranjero: Inglés	03	05 min – 06 máx
Ciencias naturales	04	05 min – 06 máx

Taller	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Computación	02	1 calificación que se agrega a tecnología.
Artístico	02	1 calificación que se agrega a artes visuales.
Deportivo	03	1 calificación que se agrega a educación física.

Segundo ciclo básico (7° y 8° año):

Asignatura	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Lenguaje y comunicación	06	06 min – 07 máx
Matemática	06	06 min – 07 máx
Historia, geografía y ciencias sociales	04	05 min – 06 máx
Artes visuales (2 hrs) y música (1 hr)	03	05 min – 06 máx
Educación física y salud	02	05 min – 06 máx
Orientación	01	Valorada conceptualmente:



		MB: Muy Bueno B: Bueno S: Suficiente I: Insuficiente
Tecnología	01	04 min – 05 máx
Religión	02	Valorada conceptualmente: MB: Muy Bueno B: Bueno S: Suficiente I: Insuficiente
Idioma extranjero: Inglés	03	05 min – 06 máx
Ciencias naturales	04	05 min – 06 máx

Taller	Horas pedagógicas semanales	Cantidad de evaluaciones semestrales
Computación	02	1 calificación que se agrega a tecnología.
Artístico	02	1 calificación que se agrega a artes visuales.
Deportivo	03	1 calificación que se agrega a educación física.

CANTIDAD: La cantidad de calificaciones por asignatura será coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Las notas obtenidas por los y las estudiantes, deberán ser registradas en el libro de clases, en el apartado correspondiente a la asignatura.

A Final de año, se promediarán los dos semestres, aproximando la calificación final a la décima superior, si esta es mayor o igual a 0,5.

Las notas de finalización de semestre, no serán aproximadas.

- Se entregará un informe de notas de avance en formato tipo, al mes de Mayo, y al mes de Septiembre.



- Se entregará un informe semestral al finalizar cada semestre, con los promedios de las asignaturas.
- Se entregará certificado de estudios emitido por SIGE, al finalizar el año escolar.
- La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será realizada siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas, en las siguientes instancias:
 - Informe semestral de notas.
 - Entrevista de apoderados.
 - Reunión de apoderados.

ART.14°: aquellos (as) estudiantes que no se presenten a las evaluaciones fijadas deberán someterse a ellas en la clase siguiente. Sólo por motivos de enfermedad debidamente justificados, se le postergará una semana.

Esta determinación será informada a los apoderados en la primera reunión del año, y se incluye en el reglamento Interno que es de conocimiento público.

ART.15°.- Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
 - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los procedimientos.



Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

D). - DE LA PROMOCIÓN:

Para la promoción de los alumnos de 1° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

ART.15° 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases: serán promovidos los alumnos y alumnas que presenten un porcentaje de asistencia a clases, igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

*Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y el equipo de evaluación, que estará conformado por un docente representante de primer ciclo, uno de segundo ciclo y la jefa de UTP, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que



no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente elaborado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.



Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

*El establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no, promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

*El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

* El Director del establecimiento educacional con el equipo de evaluación, deberán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos, entre otros resolverán los casos de los alumnos, que, por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ART.16° Requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar”.

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:



PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado/a de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo/a, esta solicitud deberá presentarse por escrito o en forma verbal a la Dirección del establecimiento.
2. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo a la escuela y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno/a.
3. En caso que esta petición fuese por otras causales de tipo personal del alumno, el apoderado deberá manifestarlo y justificarlo.
4. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección y Equipo Directivo del establecimiento.
5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido el 67% del período académico en curso, es decir hasta el mes de septiembre inclusive. Para esto, se considerará el promedio del primer semestre y las evaluaciones planificadas hasta el último día del mes de septiembre.
6. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar en primera instancia podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del establecimiento.
7. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación, conservando el porcentaje de asistencia a la fecha de cierre de año escolar.



ART.17º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas un certificado anual de estudios, que indique los sectores, subsectores o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART.18º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y alumnas y cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán ingresando las calificaciones al Sistema General de Estudiantes SIGE, el cual alimenta una base de datos a nivel nacional, de fácil acceso para la comunidad al momento de consultas por certificados.

ART.19º: Los y las docentes, se reunirán semanalmente por cursos paralelos y asignaturas, con el objetivo de organizar los procedimientos formativos y evaluativos, tomar acuerdos y aunar criterios que promuevan el aprendizaje de todas y todos los estudiantes.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la dirección del Establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores.